

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA
PROVISIONAL DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO MP-022-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1079

Santiago, 06 de julio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante la resolución exenta N°633, del 22 de abril de 2020, ordenó medidas provisionales procedimentales en contra “R y M Colpo Maderas SpA”, como titular del denominado “Aserradero Cristián Colpo”, ubicado en Fundo Santa Isabel, kilómetro 1.8 del Camino Tran, comuna de Lanco, región de Los Ríos, dando inicio al procedimiento administrativo MP-022-2020. El mismo se fundamentó en la infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 16 de diciembre de 2021.

2° Que, la medida allí ordenada, a grandes rasgos, fue la restricción horaria de funcionamiento nocturno, mediante la cual, la fuente emisora no podía funcionar en el horario comprendido entre las 21:00 horas y las 07:00 horas.

3° Que, para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución exenta N°633, de 2020, se realizó un levantamiento de información, cuyo resultado quedó plasmado en el informe técnico de fiscalización ambiental DFZ-2020-3589-XIV-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.



Dicho informe da cuenta que la medida ordenada fue incumplida, ya que el titular no ingresó ante la SMA ningún medio de verificación relacionado con la medida, como un registro de asistencia, horario de ingreso y salida, y firma de todos los trabajadores del aserradero.

4° Que, con fecha 13 de mayo de 2020, mediante Ord. ORLR N°045, esta superintendencia solicitó información a la Ilustre Municipalidad de Lanco, respecto nuevas denuncias recibidas por los ruidos del titular y actividades de fiscalización realizadas por la municipalidad. El requerimiento fue respondido mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2020, e informó de la recepción de más denuncias por parte de los vecinos del establecimiento.

5° Que, teniendo en cuenta que no fue presentado ningún antecedente, y considerando que las denuncias siguieron ocurriendo, se concluye que el titular del denominado “Aserradero Cristián Colpo”, no dio cumplimiento a la medida ordenada mediante la resolución exenta N°633, de 2020, manteniendo el riesgo a la salud de la población que dicha resolución intentó gestionar.

6° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto de la medida ordenada mediante el procedimiento MP-022-2020, siendo procedente la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: DECLÁRASE INCUMPLIDA la medida provisional dictada mediante la resolución exenta N°633, de fecha 22 de abril de 2020, expediente Rol MP-022-2020, por no haber sido acreditado su cumplimiento por parte del titular, R y M Colpo Maderas SpA.

SEGUNDO: REMÍTASE todo antecedente aquí referido al Departamento de Sanción y Cumplimiento, con miras a que los mismos se tengan en consideración en los procedimientos que correspondan.

TERCERO: CONSIDÉRESE que mediante la presente resolución no se pone término al procedimiento administrativo MP-022-2020, ni tampoco al procedimiento administrativo sancionatorio D-123-2019, si no que únicamente se declara que fue incumplida la medida dictada en el primero.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM





Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2020-3589-XIV-MP

Notifíquese por correo electrónico

- R y M Colpo Maderas SpA., casilla correo electrónico contacto@colpomaderas.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Ceropapel: N° 14.433/2022

